

**Antonio Sánchez Cañadas**

**LA DEPURACIÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL  
DURANTE LA DICTADURA FRANQUISTA**

---

**HISTORIA Y MEMORIA**

---

**Todos los Nombres, Mapa de Fosas y  
Actuaciones de los Tribunales de  
Responsabilidades Políticas en Andalucía**

---

EDITORES

Miguel Gómez Oliver - Fernando Martínez López

ISBN: 978-84-8240-869-9

Depósito Legal: AL-2980-2007



**EDITORIAL  
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

Archivo descargado de [www.todoslosnombres.org](http://www.todoslosnombres.org)

## **LA DEPURACIÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL DURANTE LA DICTADURA FRANQUISTA**

Antonio Sánchez Cañadas  
Universidad de Almería

En el año 2006 se cumplieron 75 años de la proclamación de la Segunda República Española, uno de los intentos más fascinantes de hacer de nuestro país un Estado moderno y democrático, y 70 años de la sublevación contra el gobierno legalmente establecido y el comienzo de la Guerra Civil, sin duda la mayor catástrofe de nuestra historia, que se saldó, tres años después, con la derrota de la libertad y la democracia en España y el retroceso, en todos los aspectos, otra vez, a la noche de los tiempos.

El primero de abril de 1939 la guerra había terminado. Pero con su finalización no llegaba la paz, sino que llegó la “VICTORIA” y con ella llegó también un largo tiempo de represión y de venganza, como instrumentos característicos del ejercicio del poder franquista. De represión ideológica de todo pensamiento discordante con el discurso oficial del “Movimiento Nacional”, y de represión política, cultural, religiosa, moral, económica y física de todas las personas que por sus actos u omisiones no hubieran ayudado a la “causa nacional”. De venganza sobre aquellos que, habiendo actuado dentro la legalidad republicana, fueron tachados, en un alarde de “justicia al revés”, de subversivos, rebeldes y traidores y por ello encausados y represaliados.

En el ámbito de la educación, la represión de los vencedores de la Guerra Civil se manifestó en los procesos de depuración, fundamentalmente del Magisterio. Por defender unas ideas contrarias a las de los vencedores o simplemente por ejercer su profesión con toda normalidad durante la época republicana, muchos maestros y maestras sufrieron el hostigamiento de las nuevas autoridades, el miedo, el alejamiento y vacío de amigos y compañeros, el cambio forzoso de destino, la pérdida del derecho al trabajo y, en muchos casos, la privación de la libertad o la muerte durante el periodo de la dictadura franquista.

## **Depuración y Represión**

Refiriéndonos a la etapa de la dictadura del general Franco, al hablar de depuración del personal nos estamos refiriendo a la represión política y económica en el ámbito laboral ejercida por el régimen nacido de la sublevación del 18 de julio sobre personas no adictas a él. En el bien entendido que estas personas, o no estaban incurso en otras causas de la Jurisdicción Militar de Guerra, del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo o del Tribunal de Responsabilidades Políticas, o bien estando en ellos merecían, a juicio de las nuevas autoridades, un castigo suplementario al de privación de libertad o muerte.

La depuración en esta época alcanzó a todos los sectores de la vida profesional, pública y privada, pero tuvo una especial virulencia sobre las personas que desempeñaban su trabajo en los diferentes sectores de la administración (central, provincial y local) y sobre el profesorado, en general, y el magisterio en particular.

Este especial encono por reprimir al magisterio estaba basado en la obsesión del régimen franquista por suprimir los avances de la República en materia de educación y cultura y borrar todo recuerdo de la “Escuela Republicana” unificada, democrática, laica y coeducativa.

El proceso de depuración del profesorado se inició en las zonas “nacionales” desde el principio de la Guerra Civil. Pocos meses tuvieron que pasar para que los sublevados, a pesar de estar en plena guerra, se dedicaran a dismantelar toda la obra educativa de la República. Continuándose durante toda ella y después de su finalización. Existía una clara voluntad de romper con el pasado del modelo escolar republicano y de asegurarse unos profesionales dóciles y adictos a la nueva ideología nacional-sindicalista.

Fueron numerosos los maestros y maestras que estuvieron encausados por tribunales especiales (Comisiones de depuración) que investigaron y revisaron la actuación de estas personas antes y durante la guerra civil. El profesorado, en general, y el magisterio, en particular, fue culpado por el “Nuevo Régimen” de ser “*los agentes principales, a largo plazo, de estos estados infrahumanos recientemente vividos*” (Artículo del Delegado Provincial del S.E.M., José Salazar Salvador, *YUGO*, 23 de mayo de 1939). Esta idea de culpabilidad se repitió hasta la saciedad, no dejando pasar ninguna

oportunidad para responsabilizar al magisterio “*de la desgracia de España al formar con sus enseñanzas hombres faltos de religiosidad y patriotismo*” (Palabras del Presidente de la Junta Provincial de Primera Enseñanza, Presidente de la Comisión Depuradora y Director del Instituto, Gabriel Callejón en la inauguración de los Cursos de Orientación y Perfeccionamiento del Magisterio, *YUGO*, 3 de septiembre de 1939).

Pero no sólo se trataba de reprimir las omisiones o conductas del pasado que el “Nuevo Régimen” consideraba desviadas o delictivas. La depuración del profesorado tuvo también una función preventiva y ejemplarizante, pues se trataba de impedir que el germen de la escuela republicana volviera a florecer. Se pretendía que aquellos profesores que no tuvieron ninguna sanción y que pudieron continuar ejerciendo su profesión tomaran nota de que el valor fundamental que se les pedía que transmitieran en la institución escolar era el sometimiento absoluto y acrítico al “Caudillo, salvador providencial de la Patria” y a los principios religiosos, morales y patrióticos que impulsaban el “Glorioso Movimiento Nacional”. Es decir, había que instaurar en la Escuela la obediencia ciega, la disciplina cuartelera y el discurso patriotero, con la ausencia de pensamiento crítico y propio de los enseñantes.

Se pretendía asentar la sumisión y el silencio mediante la confiscación de la “Memoria”. Muchos maestros que habían desarrollado su actuación profesional normalmente durante la República y que ahora debían pasar por los expedientes de depuración adoptaron esas actitudes como forma de defensa ante el miedo y los posibles efectos de la nueva situación. A otros se les arrancó la “Memoria” mediante la expulsión de la profesión, el traslado a un nuevo lugar, o simplemente mediante el uso indiscriminado de la violencia.

Una tercera función de la depuración sería la cohesión de los vencedores. Había que garantizar la adhesión de los maestros que, después de ser sometidos al proceso, eran confirmados en su cargo. En este entramado, la Religión ocuparía un lugar predominante. El apoyo de la Iglesia a los militares sediciosos convirtiendo su sublevación en una “Cruzada” contra los postulados laicistas de la República tendría su justa compensación en la hegemonía que se le concede a la Iglesia en el ámbito educativo para difundir los valores del más rancio catolicismo.

Aún en la década de los 60, más de veinte años después de la finalización de la Guerra, seguían

vivos muchos procesos de depuración de maestros y maestras, a los cuales se les revisaban sus sanciones, según aparece en las resoluciones del Juzgado Superior de Revisiones, “*aconsejados por un espíritu de benevolencia*”. Todo este proceso terminaría casi 30 años después de su inicio, con el Decreto de 10 de noviembre de 1966 (*B.O.E.* del 12 de noviembre) de indulto para la extinción definitiva de las responsabilidades políticas.

### **El proceso de la depuración**

La depuración de maestros y maestras no fue un procedimiento improvisado sobre la marcha, sino que, bien al contrario, fue un proceso estructurado y establecido con unos pasos perfectamente estudiados y definidos para arrancar de las escuelas de la “Nueva España” a todos aquellos que no se hubieran significado como partidarios de las ideas de régimen nacido de la victoria militar.

Para realizar este proceso, las autoridades sediciosas desde el mismo momento de su rebelión habían montado un aparato legislativo-administrativo con el fin de depurar la enseñanza de cualquier vestigio de los valores que impregnaron la escuela republicana. Esta normativa sobre depuración fue cambiando a lo largo de la guerra para ir “perfeccionándose” y tomar una apariencia más “legal”.

Inicialmente, cuando las tropas del llamado ejército nacional entraban en una provincia, todos los maestros y maestras de ella eran suspendidos del servicio. Esta medida, absolutamente irregular y de un claro carácter intimidatorio, obligaba a solicitar el reingreso y a presentar una declaración jurada de su actuación anterior a los que estaban “interesados” en seguir desarrollando su profesión. Así se hacía una primera selección, ya que muchos maestros y maestras se encontraban fuera de sus domicilios -bien porque el levantamiento militar se había producido en plenas vacaciones escolares, bien porque se encontraban huidos o encarcelados- o porque intuían que su presencia en la escuela no sería admitida por las nuevas autoridades.

Para solicitar el reingreso, los maestros y maestras debían cumplimentar una instancia y una declaración jurada en la que debían informar sobre su pasada militancia y actitud política, sindical y

profesional, además de informar (delatar) sobre la actuación de sus compañeros<sup>1</sup>.

Con esta documentación y la solicitada a la Dirección Provincial de Primera Enseñanza, la Comisión Depuradora D) de la correspondiente provincia abría un expediente de cada maestro o maestra e inmediatamente reclamaba los informes preceptivos (Alcalde, Cura párroco, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Asociación de Padres o, en caso de no existir éste, alguna persona de solvencia moral, todos ellos de la última localidad donde el expedientado ejerció su magisterio). En ellos se pedía información sobre las ideas y conducta política, profesional, religiosa y moral de la persona en cuestión.

Una vez reunidos los informes, la Comisión los examinaba (actuando de ponente uno de sus miembros) y valoraba si el expedientado debía ser rehabilitado o suspendido, en ambos casos de forma provisional, antes de hacer una propuesta a la Comisión Superior Dictaminadora. En el primer caso, se proponía a la Superioridad la confirmación en el cargo. En el segundo caso, la Comisión Depuradora provincial formulaba por escrito un pliego de cargos donde se incluían los aspectos que podían ser susceptibles de sanción, teniendo el interesado un plazo improrrogable de diez días para formular un pliego de descargos, también por escrito, pudiendo aportar todos los documentos que considerara necesarios para avalar su respuesta. Pasado este plazo y con los documentos aportados, la Comisión volvía a valorar el expediente y proponer una resolución del mismo.

Concluido este proceso, la Comisión Depuradora D) enviaba los expedientes, firmados por el presidente y el ponente, a la Comisión Superior Dictaminadora, que volvía a valorarlos para hacer una propuesta fundamentada de resolución (también podía pedir informes complementarios o devolver el expediente a la Comisión Provincial para que ampliase sus actuaciones) que era elevada al Director General de Primera Enseñanza, quien a su vez volvía a informar el expediente para elevarlo al Ministro de Educación Nacional, que era quien tomaba la decisión final.

Una vez tomada la resolución final el expediente era archivado, dando comunicación a la Comisión Superior Dictaminadora. Ésta agrupaba todos los expedientes de una provincia en una o varias Órdenes Ministeriales cuyas copias eran remitidas a la Comisión Depuradora provincial

---

<sup>1</sup> La delación, como forma de actuación, fue fomentada por las nuevas autoridades franquistas. Muchas personas movidas por las circunstancias y el miedo, cuando no por otros motivos menos confesables, recurrieron a ella para poder presentar un aval ante las nuevas autoridades.

correspondiente para que las publicara en el Boletín Oficial de la Provincia<sup>2</sup>. Una vez publicadas se remitían copias a la Comisión Superior Dictaminadora para que ésta las revisara en orden a subsanar posibles errores, que en el caso, no infrecuente, de producirse obligaban a la publicación de la correspondiente rectificación.

Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente las resoluciones entraban en vigor.

Sin embargo, según la Ley General de Funcionarios de 10 de febrero de 1939, todo funcionario tenía derecho a solicitar la revisión del fallo de su expediente de depuración, aportando nuevos elementos de juicio. Para ello tenían un plazo de treinta días a contar desde la publicación de la Orden de sanción en el B.O. de la provincia o en el B.O.M.E.N. Esta revisión, en armonía con el artículo 3º de la Orden de 18 de marzo de 1939, debía solicitarse directamente al Ministro de Educación Nacional, sin que fuese necesario tramitarla por conducto del Jefe de la Sección Administrativa de la provincia. Los resultados de la revisión de expedientes nuevamente eran publicados en el B.O. de la provincia y en el B.O.M.E.N.

Estas resoluciones, así como las sanciones iniciales de los expedientes de depuración, también eran publicadas en la prensa diaria para público conocimiento.

Este procedimiento político-ideológico, aparentemente revestido de legalidad y formalidad, escondía las más sutiles trampas para sancionar a los maestros y maestras no adictos o simplemente indiferentes, antes las cuales estaban claramente indefensos.

Primero, por la aberración jurídica que supone la retroactividad de las leyes y las normas. De tal manera que a partir de 1939 se exigen responsabilidades por actuaciones realizadas anteriormente que eran perfectamente legales en todo el territorio nacional. Hechos como la militancia o simpatía con partidos políticos y sindicatos, votar una determinada candidatura en las elecciones del 36, etc. que eran normales en el periodo republicano fueron considerados delictivos a raíz de la victoria. También actuaciones profesionales, como la colaboración profesional con las autoridades republicanas y la aceptación de cargos o ascensos que no fuesen consecuencia de pura antigüedad. En definitiva, esta

---

<sup>2</sup> Al principio del proceso de depuración eran publicadas en el B.O.E., pero debido a su elevado número a partir de la Orden de 27 de noviembre de 1937 fueron publicadas en los Boletines Oficiales de cada provincia. Este hecho nos da una idea de la magnitud del proceso depurador.

actuación suponía un atentado a los derechos que tenían reconocidos todos los españoles en la Constitución de 1931. Un uso retroactivo de la norma con ánimo inquisitorio.

Segundo, la composición de las Comisiones Depuradoras encargadas de valorar la conducta de los maestros y maestras. Los miembros debían ser de una absoluta fidelidad al “nuevo régimen” y a sus consignas, bien por convicción o por miedo, ya que en caso contrario no ocuparían esos puestos. Por tanto, la dureza de las sanciones era una prueba de dicha fidelidad.

Así se daba la paradoja de que los que se habían sublevado y los que los apoyaban eran los encargados de juzgar a quienes se habían mantenido fieles al gobierno legalmente establecido; los que no creían en la democracia ni en la legalidad y sí en la fuerza de las armas eran los que iban a juzgar a los que habían hecho de su escuela un lugar de aprendizaje de ciudadanía y de valores democráticos; los que en nombre de un concepto ultra-ortodoxo de la religión habían apoyado una supuesta “cruzada” eran los que iban a juzgar a los que habían defendido los valores del laicismo y del respeto a todas las creencias religiosas.

Tercero, el cese, al conquistar una provincia, de todos los maestros sin excepción constituía una medida represiva, aleccionadora y disuasoria. Todo lo contrario a la presunción de inocencia en un sistema democrático. En principio todos eran culpables y sospechosos, y sólo aquellos que solicitaban la apertura de su expediente de depuración podían aspirar a seguir desempeñando la profesión y el cargo que anteriormente ocupaban.

Cuarto, en una situación de guerra y de posguerra, con vencedores y vencidos, muchos maestros y maestras se encontraban fuera de sus localidades, voluntaria o forzosamente, por lo que no pudieron solicitar el inicio de su expediente de depuración a su debido tiempo, o cuando les fueron formulados cargos no pudieron presentar el correspondiente pliego de descargos en el plazo de los diez improrrogables días, por lo que fueron apartados del servicio.

Quinto, una vez iniciado el expediente de depuración de un maestro o maestra, seguía imperando el perverso principio de presunción de culpabilidad. Es decir, un maestro acusado de pertenencia a un sindicato, de no asistir a misa dominical, o de cualquier otra conducta que pudiera ser causa de sanción tenía que demostrar lo incierto de la acusación. Y, aún más, aunque lo demostrara siempre jugaba en su contra la acusación inicial y la sospecha.



Sexto, buena parte de los preceptivos informes que se emitieron pecaban de subjetividad y parcialidad, siendo bastantes de ellos contradictorios o emitidos sólo de oídas. En muchos de ellos se manifiestan venganzas y revanchas, o se añaden “coletillas” con la clara intención de perjudicar al informado.

Séptimo, por la arbitrariedad de las propuestas de sanción que se formularon y de las propias sanciones que se impusieron. En la mayoría de los casos no existe una correlación entre la supuesta gravedad de las conductas que se pretendía sancionar y los resultados del expediente.

Todas estas circunstancias nos dicen que, a pesar de la apariencia de legalidad que se le quiso dar, el proceso de depuración careció de la más mínima garantía que cualquier proceso sancionador debe tener. Más bien fue un proceso de revancha sistemática y de injusticia indiscriminada, en definitiva, un proceso de anulación de la Memoria de los valores que representaba la Escuela Republicana focalizada en sus actores: los maestros y maestras, en aras de un nuevo concepto de escuela donde la uniformidad, el miedo y la sumisión fueran sus principales valores.

### **Los órganos depuradores**

Iniciada la sublevación, mediante el Decreto de 24 de julio de 1936 se crea la Junta de Defensa Nacional con el fin de coordinar y dirigir las operaciones militares en el bando faccioso. Sin embargo, pasados dos meses, y una vez que los sublevados comprendieron que la guerra iba a ser duradera decidieron la creación de un organismo que se encargara de la administración de los territorios ocupados. Así, mediante la Ley de 1 de octubre de 1936 (*B.O.E.* de 2 de octubre de 1936) se crea una Junta Técnica del Estado con las siguientes comisiones: Comisión de Hacienda; Comisión de Justicia; Comisión de Industria, Comercio y Abastos; Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola; Comisión de Trabajo; Comisión de Cultura y Enseñanza; y Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

La Comisión de Cultura y Enseñanza tenía las funciones de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los centros de enseñanza y estudio de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado. Esta Comisión, por tanto, es la inicialmente encargada de dirigir el proceso de depuración del personal docente.

Componían esta Comisión: José María Pemán (presidente); Enrique Suñer (vicepresidente); Eugenio Vegas Latapie, Mariano Puigdollers, Eugenio Montes, Alfonso García Valdecasas, Diego Trevilla Panizo (vocales); Pedro Iradier (asesor jurídico); José Ignacio Escobar Kirpatrick, María Díaz Jiménez, Tomás García Diego, Segismundo Royo y Fernández Cavada, José Pemartín Sanjuan (consejeros no permanentes); Francisco Javier de Salas Bosch y José Doñate Jiménez (agregados).

La Junta Técnica de Estado con sus Comisiones perdura hasta el 30 de enero de 1938, en el que se crean los Departamentos Ministeriales. Por tanto en el haber de la Comisión de Cultura y Enseñanza habrá que imputar la puesta en marcha y organización inicial del proceso de depuración.

La Ley de 30 de enero de 1938 organizó la Administración Central del Estado (de la llamada zona nacional) en Departamentos Ministeriales, al frente de los cuales habría un Ministro asistido por un Subsecretario. Creándose, entre otros, el Ministerio de Educación Nacional, a cuya cabeza fue designado Pedro Sainz Rodríguez, que comprendería los siguientes servicios: Enseñanza superior y media, Primera enseñanza, Enseñanza profesional y técnica, y Bellas Artes. La jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, que debía continuar con la depuración del magisterio, recayó en Romualdo de Toledo.

La Orden de 11 de marzo de 1938 (*B.O.E.* de 19 de marzo), del ya Ministerio de Educación Nacional, crea y regula el funcionamiento de una Oficina Técnico-Administrativa, con carácter de sección, para impulsar la depuración y centralizar las resoluciones. Para desempeñar la Jefatura de la Oficina Técnico-Administrativa fue nombrado José Doñate Giménez, Inspector de Primera Enseñanza, agregado al Ministerio.

Por Orden de 18 de marzo de 1939 (*B.O.E.* de 23 de marzo), se crea la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de depuración del personal dependiente del Ministerio que asume gran parte de las competencias de la Oficina Técnico-Administrativa, que seguiría funcionando sin formular propuestas. La función de esta Comisión sería la de examinar y resolver todos los expedientes incoados por las Comisiones Depuradoras, y estaría constituida por un funcionario de la carrera judicial con categoría de Magistrado, que actuaría como Presidente, dos miembros del alto personal docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional, un funcionario de la carrera judicial y el jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Esta Comisión se extinguiría mediante la Orden de 30 de enero de 1942 que instituye un Juez Superior de Revisiones. Éste sería designado entre los funcionarios dependientes del Ministerio. Sus funciones serían el estudio y formalización de las propuestas que correspondan a los expedientes de revisión y dictaminar, también, los expedientes de depuración incoados por las Comisiones provinciales sobre los que aún no hubiera recaído juicio.

Por otro lado, para ejecutar la labor depuradora el Decreto nº 66, de 8 de noviembre de 1936 (*B.O.E.* de 11 de noviembre) creaba varias Comisiones que se encargarían de realizarla en los diferentes sectores de los cuerpos docentes: Una, A) para el personal universitario; otra, B) para el de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectos; otra, C), por cada provincia, para el profesorado de Enseñanza Media, de Artes y Oficios, de Comercio, Inspectores, Profesores de las Normales y personal de las Secciones Administrativas, presidida por el Gobernador Civil de la provincia; y , por último, otra, D), por cada provincia, para el magisterio.

Estas últimas, las encargadas de la depuración del magisterio, estarían compuestas por un Presidente, un Secretario y tres vocales. El Presidente debía ser el Director del Instituto de Segunda Enseñanza de la capital, y los otros cuatro miembros serían: un Inspector de Primera Enseñanza, el Presidente de la Asociación de Padres de Familia, y dos personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica. Todos ellos elegidos por el Presidente de la Junta Técnica del Estado, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y sin posibilidad de renuncia. Por Orden de 2 de noviembre de 1939 (*B.O.E.* de 8 de noviembre) se añadirían dos vocales más a las Comisiones Depuradoras C) y D) nombrados por el Gobernador Civil a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Movimiento. Éstos representarían a la organización política F.E.T. de las J.O.N.S.

Los trabajos de las Comisiones Depuradoras y las fechas para su realización estaban marcados en la Orden de 10 de noviembre de 1936 (*B.O.E.* de 11 de noviembre), en la Circular de 7 de diciembre de 1936 (*B.O.E.* de 10 de diciembre) y en Circular de 28 de enero de 1937 (*B.O.E.* de 3 de febrero).

La Orden de 10 de noviembre de 1936 establece las normas de funcionamiento interno de las Comisiones. Se les autoriza para reclamar a cualquier autoridad, centro o persona cuantos informes consideren necesarios sobre las actuaciones políticas y sobre conducta profesional, social y particular

de las personas que les corresponda investigar. Para las Comisiones D), prescribe como obligatorios los informes del Alcalde, del Cura párroco, del comandante de puesto de la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado, todos ellos del lugar donde radique la escuela.

Delimita, también, que la facultad de la Comisión para instruir expedientes está referida a todo el personal que figure en los escalafones respectivos, independientemente de su situación, y que, desde luego, estará referida especialmente a los docentes que estuvieran en ejercicio el 18 de julio de 1936.

Señala que las Comisiones Depuradoras deberán realizar su labor con la mayor urgencia posible, fijando para las Comisiones A), B) y C) el plazo de un mes, y para las Comisiones D) tres meses.

En cuanto al funcionamiento interno, señala que las propuestas deberán ser motivadas, indicando si las mismas se realizan por unanimidad o por mayoría de votos, en este caso, los vocales en minoría, si lo estiman conveniente, podrán formular su propuesta particular.

La Circular de 7 de diciembre de 1936 (B.O.E. de 10 de diciembre), señalaba claramente cual había de ser la actitud de los miembros de las Comisiones depuradoras del personal docente para asegurar que no tuvieran cabida en la enseñanza aquellos que, según las consignas del “Nuevo Estado”, habían contribuido a “enlutar” a España con sus enseñanzas. Por su importancia y porque refleja claramente el ánimo de revancha y venganza de los vencedores, la reproduzco íntegramente.

#### *“COMISIÓN DE CULTURA Y ENSEÑANZA*

*Circular a los Vocales de la Comisiones depuradoras del personal de Instrucción Pública*

*Innecesario resulta hacer presente a los señores Vocales de las Comisiones depuradores del personal docente la transcendencia de la sagrada misión que hoy tienen en sus manos. Con pensar que la perspectiva del resurgir de una España mejor de la que hemos venido contemplando estos años, está en razón directa de la justicia y escrupulosidad que pongan en la depuración del Magisterio en todos sus grados, está todo dicho.*

*El carácter de la depuración que hoy se persigue no es solo punitivo, sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles, que con las armas en la mano y sin regateos de sacrificios y sangre salvan la causa de la civilización, que no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular primeros y mayores responsables de todos los*

*crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España. No compete a las Comisiones depuradoras el aplicar las penas que los Códigos señalan a los autores por inducción, por estar reservada esta facultad a los Tribunales de Justicia, pero si proponer la separación inexorable de sus funciones magistrales de cuantos directa o indirectamente han contribuido a sostener y propagar a los partidos, ideario e instituciones del llamado «Frente Popular». Los individuos que integran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores, que a través de instituciones como la llamada «Libre de Enseñanza», forjaron generaciones incrédulas y anárquicas. Si se quiere hacer fructífera la sangre de nuestros mártires es preciso combatir resueltamente el sistema seguido desde hace más de un siglo de honrar y enaltecer a los inspiradores del mal, mientras se reservaban los castigos para las masas víctimas de sus engaños.*

*Tres propuestas pueden formular las Comisiones depuradoras, conforme a la Orden de 10 de noviembre, a saber: 1.º Libre absolución para aquellos que puestos en entredicho hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2.º Traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro, gallego, etc., sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista - separatista, y 3.º Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del «Frente Popular» o Sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de octubre y de un modo general, los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa.*

*Las Comisiones depuradoras, al dirigirse a cualquier autoridad o particular en demanda de información, deberán hacerles presente la gravísima responsabilidad en que incurren para con Dios y con la Patria ocultando determinados extremos, cuando no, llegando a falsear los hechos, valiéndose de reprobables reservas mentales o sentimentalismos extemporáneos. También se ha de combatir y de hacer público, para perpetua vergüenza del que en tal falta de ciudadanía incurra el nombre de quienes aleguen indebidamente desconocer los hechos o las personas sobre los que se interesen informes. Sería indigno que al heroísmo de nuestros oficiales, soldados y voluntarios que en las líneas*

*de fuego desafían a la muerte soñando con una España mejor, correspondieran con la cobardía y la falta de valor cívico las personas que gozan de la paz de las retaguardias.*

*Si todos cuantos forman parte de las Comisiones depuradoras se compenetran de esta manera de pensar y la transmiten en patriótico contagio a aquellos que han de coadyuvar a su labor con sus informes, es cosa segurísima que antes de mucho tiempo, en esta España que hoy contemplamos destruida, empobrecida y enlutada, una vez restaurado su genio y tradición nacional, veremos amanecer en alborada jubilosa un nuevo siglo de oro para gloria de la Cristiandad, de la Civilización y de España.*

*Burgos, 7 de diciembre de 1936.*

*El Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, José María Pemán.*

*Sres. Presidentes y Vocales de las Comisiones depuradoras del personal de Instrucción Pública.”*

Finalmente, en la Circular de 28 de enero de 1937 (B.O.E. de 3 de febrero) se aclaraban dudas suscitadas por algunas de las Comisiones depuradoras, señalándose nítidamente que la tramitación de los expedientes sería secreta y por tanto todos los miembros deberían guardar la más absoluta reserva.

### **Cargos imputados**

La Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1936 (B.O.E. de 11 de noviembre), que establecía las normas de funcionamiento interno de las comisiones depuradoras, señalaba, también, en su artículo segundo, que las Comisiones podrían reclamar de cuantas autoridades, centros y personas lo estimaran conveniente, cuantos informes creyeran necesarios sobre la conducta profesional, social y particular, así como actuaciones políticas del personal cuyos antecedentes y actuación les correspondiera investigar, con objeto de poder formarse un concepto acabado y total de cada uno de los interesados. En este mismo artículo señalaba que para la Comisiones depuradoras del magisterio serían informes obligados los del Alcalde, Cura párroco, comandante de puesto a la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado del lugar en que radicara la Escuela.

Además de estos informes, las Comisiones depuradoras, según el Aviso en el Boletín de 4 de

enero de 1937 (*B.O.E.* de 7 de enero), tenían la potestad de pedir información sobre las personas sometidas a expediente a Gobernadores Civiles, Rectores y Presidentes de Audiencias.

El contenido de estos informes fue la base para que la Comisión Depuradora del Magisterio de cada provincia formulara un pliego de cargos a cada uno de aquellos maestros y maestras cuya conducta no se hubiera ajustado a lo requerido por el “Nuevo Estado” antes y durante la Guerra Civil. Este pliego de cargos sería enviado a cada uno de los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días formalizara por escrito los correspondientes descargos y aportara la documentación que considerara necesaria para su defensa.

En caso de que el expedientado no se encontrara en el lugar de su destino y no fuera conocido su domicilio, era requerido para que lo señalara, por medio del Boletín Oficial de la provincia donde radicase su último destino o domicilio. Si la Comisión no recibía notificación sobre el domicilio del interesado en el plazo de diez días, a partir de la publicación del requerimiento, se seguía el expediente como si hubiese sido oído.

¿Qué conductas se consideraban contrarias a lo requerido por el “Nuevo Estado”, y por tanto merecedoras de sanción?

El Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 (*B.O.E.* de 9 de diciembre) disponía la separación definitiva del servicio de los funcionarios y empleados públicos que tuvieran o hubieran tenido una conducta contraria al Movimiento Nacional, sin que tuvieran la posibilidad de presentar recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, no definía cuales eran estas conductas, aunque en su artículo segundo, referido a las empresas concesionarias de servicios públicos o monopolios, señalaba que éstas deberían separar de sus puestos a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia o lealtad al presente régimen.

Inicialmente, tampoco concreta mucho la famosa Circular de 7 de diciembre de 1936, cuando señala que “*no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares de España*”. No parece muy operativa la acusación de ser o actuar como “envenenador del alma popular”, “responsable de los crímenes y

destrucciones que sobrecogen al mundo” o “sembrador de duelo en la mayoría de los hogares de España”; además en caso de hacerse así, los imputados, en este caso, hubieran estado más en la órbita de los acusadores.

Más adelante, la Circular señala que las Comisiones depuradoras deberán proponer *“la separación definitiva de sus funciones magistrales de cuantos directa o indirectamente han contribuido a sostener y propagar a los partidos, ideario e instituciones del llamado «Frente Popular»*. Precizando más cuando, posteriormente, gradúa las sanciones de la siguiente manera: *“1.º Libre absolución para aquellos que puestos en entredicho hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2.º Traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro, gallego, etc., sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista - separatista, y 3.º Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del «Frente Popular» o Sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de octubre y de un modo general, los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa.”*

Claramente quedan marcados los ejes del proceso de atribución de cargos: Participación en la denominada “subversión comunista-separatista”, simpatía o militancia en los partidos del Frente Popular o en Sociedades secretas, y actuación profesional en este sentido.

Tenemos que saltar hasta 1939, para encontrar una definición más precisa de las conductas sancionables. Ésta la encontramos en el artículo primero de la Orden de 18 de marzo de 1939 (*B.O.E.* de 23 de marzo de 1939) que indica que la calificación de la conducta de los funcionarios docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurren en cada caso, y muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la enseñanza.

Señala, con carácter enunciativo y no limitativo, las causas suficientes para imponer sanciones, siendo éstas:



a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional, no lo hubieren hecho, y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaran una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

En definitiva, son conductas sancionables por las Comisiones Depuradoras las siguientes: Sufrir condena por los Tribunales Militares o por los de Responsabilidades Políticas, en este caso la sanción sería complementaria; haber colaborado de forma activa o pasiva con el gobierno de la República, entendiéndose también por colaboración el desarrollo de la carrera profesional; y finalmente dos grandes cajones de sastre donde pueden entrar cualquier conducta de forma discrecional -no haber colaborado en el triunfo de los rebeldes y ser “antipatriota no afecto al Movimiento Nacional”.

Así, conductas como la pertenencia o simpatía a partidos políticos, sindicatos y asociaciones, manifestar en público ideas u opiniones políticas, sociales o religiosas contrarias, haber votado una determinada candidatura en las elecciones, practicar una religión diferente a la católica o no practicar ninguna, formar una familia sin previo matrimonio canónico, divorciarse, impartir enseñanza laica, etc., perfectamente legales y tipificadas en la Constitución de 1931, pasaron, por mor de la victoria, a ser castigadas, sin tener en cuenta la norma de que sólo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración.

### **Sanciones impuestas**

La citada Orden de 10 de noviembre de 1936, establece tres propuestas de sanción: Confirmación en el cargo, traslado o separación definitiva del servicio. La asignación de estas sanciones a las diferentes conductas es regulada por la Circular de 7 de diciembre de 1936 (*B.O.E.* de

10 de diciembre), que recuerda a los vocales de la Comisiones Depuradoras su “sagrada misión”, la obligación de actuar con la máxima firmeza y que la depuración no sólo tiene carácter punitivo, sino también preventivo. Las sanciones que en ella se marcan son:

a) Libre absolución para aquellos que puestos en entredicho hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario.

b) Traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los partidos nacionalistas, sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista-separatista.

c) Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del Frente Popular o en Sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de octubre y de un modo general, los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa.

La Orden de 17 de febrero de 1937 (*B.O.E.* de 27 de febrero) amplía las sanciones disponiendo que las Comisiones depuradoras del personal afecto a la Enseñanza, podrán proponer y la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar, además de las sanciones que se determinan en la Orden de 10 de noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un período de un mes a dos años y la jubilación forzosa, siempre que se tenga un mínimo de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.

La Orden Circular de 29 de abril de 1937 (*B.O.E.* de 2 de mayo) ordena los expedientes de depuración a los alumnos normalistas. Regula dos posibilidades para los alumnos: confirmación en sus derechos y autorización para continuar sus estudios; o pérdida de derechos adquiridos y prohibición para continuar los estudios. Sólo en casos especiales se abriría un expediente disciplinario.

La Orden de 18 de marzo de 1939 (*B.O.E.* de 23 de marzo), dispone que la clasificación de los funcionarios docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, su admisión y la imposición de sanciones “*se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la enseñanza.*” Las sanciones que, según esta orden, se pueden imponer, como consecuencia del proceso de depuración son:

- a) Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.
- c) Postergación desde uno a cinco años.
- d) Inhabilitación para el desempeño de cargos directivos o de confianza.
- e) Separación definitiva del servicio.

Las cuatro primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias.

La Orden de 19 de diciembre de 1939 (*B.O.E.* de 25 de diciembre) amplía las sanciones de la Orden de 18 de marzo de 1939, ya que el profesorado *“por la índole especialísima de los cargos que ocupan, desde los que tan decisiva influencia pueden ejercer a través de las jóvenes generaciones sobre el porvenir de la Patria.”* Por lo que se dictan normas especiales que *“prevengan incluso aquellos casos excepcionales en los que, a una conducta personal o política no gravemente sancionable, se una, sin embargo, por su ideología, posible y grave peligro de proselitismo antirreligioso o antinacional.”*

Así, las sanciones marcadas en la Orden de 18 de marzo de 1939 quedan ampliadas con las siguientes:

- f) Cambio de servicios por otros análogos.
- g) Jubilación forzosa.

Esta variedad de sanciones cumple perfectamente los objetivos punitivos y preventivos que se había marcado el Régimen. La separación definitiva del servicio, usada como pena máxima, apartaba de la escuela a quienes el régimen consideraba irrecuperables<sup>3</sup> para sus nuevos fines, sirviendo, además, como sanción ejemplarizante para el resto. La separación provisional, como forma de hacer que los afectados, siempre muy seguidos y controlados, recapacitaran, desertaran de sus antiguos ideales y se incorporaran a la nueva situación. Los traslados, dentro y fuera de la provincia, como

---

<sup>3</sup> Fueron sancionados con separación del servicio maestros que previamente habían sido fusilados o que habían fallecido en prisión.

forma de desvinculación del maestro con su entorno, de desarraigo y de disgregación de su memoria reciente y de su propia identidad. La inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza como forma de apartar de los núcleos de decisión a quienes hubieran tenido o pudieran tener un pensamiento distinto.

Todas estas sanciones producen en los sancionados, miedo, renuncia a la expresión de su pensamiento, pérdida de identidad y colectivamente la incautación de la memoria escolar republicana para legitimar la nueva situación donde los valores tradicionales de Dios, Patria y Raza se unen en el “Caudillo, salvador de la Patria, por la gracia de Dios”.

### **Conclusiones**

Con la sublevación contra el gobierno republicano y la victoria de las huestes franquistas llegó a nuestro país un largo tiempo de represión y de venganza, como instrumentos característicos del ejercicio del poder.

Esta represión tuvo como uno de sus centros la depuración del profesorado y, especialmente, del Magisterio, que fue culpado de todos los desastres ocurridos. Por ello, cientos de maestros y maestras sufrieron el hostigamiento de las nuevas autoridades, el miedo, el alejamiento y vacío de amigos y compañeros, el cambio forzoso de destino, la pérdida del derecho al trabajo y, en muchos casos, la privación de la libertad o la muerte durante el periodo de la dictadura franquista.

La depuración del Magisterio no fue un suceso espontáneo o al azar. Bien al contrario, fue un proceso sistemático, perfectamente urdido y estudiado para segar cualquier vestigio de los valores difundidos por la escuela republicana y, también, para atemorizar y someter a todo el cuerpo docente convirtiéndolos en personas sumisas, obedientes y acrílicas ante la “nueva situación”. Así, mediante el miedo y el uso indiscriminado de la violencia, como forma de actuación de los aparatos del Estado, se pretendió confiscar la Memoria del mayor intento regenerador que en nuestra nación había existido. Todo este proceso comenzó al poco tiempo de la rebelión militar y terminaría, en 1966, casi 30 años después de su inicio.

Las autoridades sediciosas desde el mismo momento de su rebelión montaron un aparato legislativo-administrativo para apartar de la escuela a los maestros comprometidos con los valores del laicismo y la democracia. Pero esta aparente legalidad escondió las más sutiles trampas para sancionar a los maestros y maestras no adictos o simplemente indiferentes, antes las cuales estaban claramente indefensos: Retroactividad de las leyes y normas, fidelidad y sumisión absoluta de los componentes de la comisiones depuradoras, obstáculos en la tramitación de los actos administrativos, imperio del principio de presunción de culpabilidad, subjetividad y parcialidad de los informes, siendo bastantes de ellos contradictorios o emitidos sólo de oídas, arbitrariedad de las propuestas de sanción que se formularon y de las propias sanciones que se impusieron. Estas fueron las características de ese, supuestamente legal, proceso de depuración

Miles de maestros y maestras fueron castigados con diferentes sanciones que iban desde la separación definitiva del cuerpo y baja en el escalafón hasta la más suave de inhabilitación para el desempeño de cargos directivos en instituciones culturales y de enseñanza. Estos maestros y maestras quedaron marcados con el estigma de los perdedores, borrados de la memoria, y aunque algunos de ellos se mantuvieron en activo o posteriormente se reintegraron al servicio, siempre tuvieron como compañía el omnipresente recuerdo de su derrota personal y vital.

Pero no sólo éstos fueron los que tuvieron que “desnudar” su trayectoria política y profesional ante la Comisión Depuradora. Todos y cada uno de los maestros y maestras fueron tratados de sospechosos por las nuevas autoridades del régimen franquista y tuvieron que aportar pruebas de su actuación. El régimen nacido de las armas se proponía dismantelar la obra educativa de la República y silenciar la memoria colectiva de estos educadores y, también, prevenir que nunca más prendiera la llama de la libertad.

Los maestros y maestras sancionados vieron sus ilusiones, sus proyectos vitales y, en algunas ocasiones, sus propias vidas truncadas. Fueron señalados como culpables. Ellos y sus familias sufrieron el vacío, cuando menos, de compañeros y amigos sólo por el hecho de haberse mantenido fieles a la legalidad establecida y haber desempeñado su profesión conforme a los valores proclamados en el ordenamiento constitucional de la República.

## **Fuentes**

### *Fuentes Archivísticas*

Archivo del Ministerio de Educación y Ciencia (AMEC)

Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares (AGA)

Archivo Histórico Provincial de Almería (AHPAl)

Hemeroteca de la Diputación Provincial de Almería.

### *Fuentes Hemerográficas*

Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional (BOJDN)

Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOPAl)

Boletín Oficial del Estado (BOE)

Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional (BOMEN)

Yugo